



RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE
ALOJAMIENTO TURÍSTICO, Sra. Elia
Gutiérrez García, Club de Campo Cancura"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 040

Temuco, 18 MAR. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; la Resolución TR. N°144 de 17 abril de 2014, la Resolución T.R. N° 266/13/2014 de 29 de Octubre de 2014 de Nombramiento del Director Regional de Turismo de Araucanía y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha 24 de Octubre de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos la **Sra. Elia Gutiérrez García**, Razón Social, **Elia Gutiérrez García**, RUT: 9296523-6, ubicado en el km. 8 camino Angol - Collipulli, sector puente colgante - Cancura - Angol, Comuna de Angol, Región de La Araucanía, con número de registro 6532, y auto-clasificación de Complejo Turístico o Resort.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 26 de febrero de 2015, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos **Sra. Elia Gutiérrez García**, Razón Social, **Elia Gutiérrez García**, RUT: 9296523-6, ubicado en el km. 8 camino Angol - Collipulli, sector puente colgante - Cancura - Angol, Comuna de Angol, Región de La Araucanía; verificando que la clase registrada de **Complejo Turístico o Resort**, no corresponde a la clase constatada de **Cabañas**.



6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual en representación de la **Sra. Elia Gutiérrez García**, RUT: 9296523-6, la Sra. Eliana Gutiérrez García, RUT: 9296523-6, solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación", la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de **Complejo Turístico o Resort**, a la clase constatada de **Cabañas**, bajo el número de registro 6532.

7. Que, habiéndose estudiado y validado la reclasificación por la Inspectora de Servicios Turísticos de la Región de la Araucanía, Srta. Daniela Pizarro Barra, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número 6532, de la **Sra. Elia Gutiérrez García**, Razón Social, **Elia Gutiérrez García**, RUT: 9296523-6, ubicado en el km. 8 camino Angol - Collipulli, sector puente colgante - Cancura - Angol, Comuna de Angol, Región de La Araucanía, a clase **Cabañas**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Richard Quintana Valdebenito
Richard Quintana Valdebenito
Director Regional (PT)

Director Regional de Turismo, Región de La Araucanía

RQV /dpb/acm

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo